



INFORME SECRETARIAL: El 20 de mayo de 2022 se entró al Despacho el presente asunto, con escrito de subsanación allegado dentro del término oportuno. Sírvase proveer.

GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho entra a revisar el escrito de subsanación y el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en la Ley 1955 de 2019, Ley 1274 de 2009 y Art. 82 y 90 del C.G. del P. y concordantes, se procederá a admitirla al trámite procesal correspondiente.

En mérito a lo expuesto, el Despacho RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda la presente demanda de **SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE LEGAL MINERA** impetrada por UNICONIC S.A. contra TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA, tramítense por el procedimiento establecido en la Ley 1274 de 2009.

Segundo: De la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

Tercero: Notifíquese a la sociedad demandada, de conformidad a lo establecido en el núm. 5º de la Ley 1274 de 2009 en concordancia con el art. 108 del C.G. del P. y la Ley 2213 de 2022. Advirtiéndose que de acuerdo a la naturaleza del asunto no procede excepción alguna.

Cuarto: Respecto del dictamen pericial, de conformidad a lo establecido en el núm. 6º del Art. 5º de la Ley 1274 de 2009 en concordancia con el Art. 227 y 228 del C.G. del P. se tiene en cuenta el presentado con la demanda, para los efectos de contradicción del avalúo de indemnización.

Quinto: Se autoriza a la demandante Sociedad Uniconic S.A. la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre minera respecto del predio denominado Cerezo – Potozi ubicado en la vereda El Rodeo del Municipio de El Rosal Cund. Que hace parte del polígono de explotación minera No 17535 y contrato de concesión No D 2655, en cumplimiento a lo establecido en el 6º del Art. 5º de la Ley 1274 de 2009. *Oficiése a la Estación de Policía de Rosal Cund. su acompañamiento a efectos de asegurar el acceso a la franja de servidumbre minera.*

Sexto: Se reconoce personería para actuar a la Dra. CATERINE GOMEZ TORO identificada con cedula de ciudadanía No. 1'053.866.631 y con T.P. No. 368.557 del C.S de la J., en calidad de apoderado de la sociedad UNICONIC S.A. conformidad con el poder conferido y en los términos establecidos en el 77 del C.G. del P.


LIBARDO BAHAMÓN LUGO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SOLICITUD AVALÚO (LEY 1274 de 2009)
SERVIDUMBRE MINERA No. 202200043.00
DEMANDANTE: SOCIEDAD UNICONIC S.A.
DEMANDADA: SOCIEDAD TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Rosal, Cundinamarca

El auto anterior se notificó por **ESTADO No. 19.**

Hoy **5 DE JULIO DE 2022** a las 8:00 AM.

GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA

SECRETARIA